

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 199/2017

Ref.: GEX 2017/05007/20823

Montevideo, 18 de diciembre de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/20823 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Álvaro Rodríguez, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Android TV BOX, Marca LEDSTAR, Modelo T96 mini 1/8Gb**”.

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Android TV BOX, Marca LEDSTAR, Modelo T96 mini 1/8Gb**” es un dispositivo que permite transformar un LCD convencional en SmartTV streaming a través de internet. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8543.70.99.00;**

II) que de acuerdo con la información aportada, la mercadería se presenta en una caja acondicionada para la venta al por menor, en cuyo interior se encuentra el dispositivo TV BOX T96 mini 1/8Gb, un control remoto, un cargador DC 5V/2A, un cable HDMI y manual del usuario. Se trata de un dispositivo de “streaming” (transferencia continua), el que conectado en la entrada HDMI de un televisor y a internet, permite acceder a páginas web, aplicaciones, etc. Posee un procesador Quad Core 1.5 Ghz, sistema operativo Android 6.0, conexión a internet mediante Wi-Fi 2.4 Ghz o por red mediante RJ45, memoria RAM de 1 GB DDR3 y memoria interna de 8 GB. Presenta salida HDMI 4K, dos puertos USB 2.0, una ranura para tarjeta SD, una entrada SPDIF, una entrada AV, un puerto LAN para RJ45 y entrada para el cargador DC5V. Soporta teclado y mouse USB 2.0, teclado 2.4 G, mouse inalámbrico y sensor remoto.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que de la información recabada, la mercadería objeto de consulta es un dispositivo receptor de una señal digital, el cual comprueba si el usuario tiene acceso a la señal, la decodifica y la envía al televisor, por lo que no sería susceptible de ser considerada la posición sugerida por el interesado;

IV) que la RGI 3 b) establece que “los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;”. En este caso el TV BOX es quien le otorga el carácter esencial al conjunto;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

V) que la **Sección XVI** comprende a “**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES**; y el Capítulo 85 reúne a “**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**”;

VI) que la partida **85.28** comprende: “**Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.**”

VII) que las Notas Explicativas de la partida 85.28 en su apartado D) **APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION** establece: “Este grupo comprende los aparatos receptores de televisión aunque no estén equipados con pantalla de visualización (display), tales como: 1) Los receptores de señales de televisión (por vía terrestre, cable o satélite) que no incluyan un dispositivo de visualización display (pantalla de CRT, LCD, etc.). Estos aparatos reciben las señales y las convierten en una señal apropiada para la visualización en un monitor de vídeo. Pueden también incorporar un módem para conectarse a Internet. ...”

VIII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

IX) que por no tratarse de monitores ni proyectores, sería susceptible de ser considerada la subpartida a un guion 8528.7 “- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado”. Y dentro de ella la subpartida a dos guiones 8528.71 “- - No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización («display») o pantalla de video”;

X) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

XI) que por tratarse de un receptor-decodificador integrado, correspondería tener en cuenta la subpartida regional 8528.71.1 “Receptor-decodificador integrado (IRD) de señales digitalizadas de video codificadas”. Dentro de ella se debería considerar el ítem regional 8528.71.19 “Los demás”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2017/05007/20823

Referencia: 9

Página: 3

XII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente⁴, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

XIII) que por no tratarse de monitores y proyectores, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8528.71.19.90 “Los demás” en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 85.28), RGI 3 b), RGI 6 (Texto de la subpartida 8528.71), Regla General Complementaria Regional N°1 (Texto de la subpartida regional 8528.71.19) y Regla General Complementaria Nacional (Texto de la subpartida nacional 8528.71.19.90).-

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado “**Android TV BOX, Marca LEDSTAR, Modelo T96 mini 1/8Gb**” en la subpartida nacional **8528.71.19.90** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2017/05007/20823

Referencia: 9

Página: 4

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/20823

“Android TV BOX, Marca LEDSTAR, Modelo T96 mini 1/8Gb”



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09